

**RECURSO 37/2020
RESOLUCIÓN 56/2020**

Resolución 56/2020, de 7 de abril, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Insituform Tecnologías Iberica, S.A. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2019, por la que se adjudica el lote 4 del contrato de servicios de conservación, reparación y reforma de las infraestructuras viarias en el municipio de Valladolid.

**I
ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Por Acuerdo de 25 de julio de 2018 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid aprueba el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y su cuadro de características y el pliego de prescripciones técnicas (PPT) que han de regir el contrato de los servicios de conservación, reparación y reforma de las infraestructuras viarias en el municipio de Valladolid y dispone la apertura del procedimiento de adjudicación. La duración del contrato es de dos años, que podrá prorrogarse anualmente por otros dos y su valor estimado es de 47.927.339,71 euros. El contrato se divide en cuatro lotes.

El lote nº 4, al que se refiere el recurso, tiene por objeto la "Reparación, sustitución y reforma de las infraestructuras de alcantarillado por métodos de tecnología sin zanja en el municipio de Valladolid". A dicho lote han concurrido cuatro licitadores.

Segundo.- Mediante Resolución 136/2019, de 17 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Servicios Técnicos de Limpiezas Industriales Miguel Arias, S.L. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2019, por el que se adjudica el lote 4 del contrato.

Se decide estimar "el recurso presentado y retrotraer el procedimiento, con anulación de la adjudicación realizada, a los efectos de que, como se ha expuesto, se considere adecuada la garantía propuesta por el recurrente y,

tras revisar y motivar adecuadamente todas las puntuaciones consignadas, se realice una nueva adjudicación congruente con los pliegos que rigen la contratación”.

En cumplimiento de la referida Resolución, la Junta de Gobierno Local, el 2 de octubre de 2019, acuerda anular la adjudicación del lote 4 del contrato a favor de Insituform Technologies Ibérica, S.A. y retrotraer actuaciones al momento procedimental de valoración de ofertas, así como notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

Tercero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de noviembre de 2019, se adjudica el lote 4 del contrato a la empresa Servicios Técnicos de Limpiezas Industriales Miguel Arias, S.L.

Cuarto.- Consta en el expediente el Auto de 20 de diciembre de 2019 (pieza separada de medidas cautelares 001167/2019) de la Sala de lo Contencioso-administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que resuelve la solicitud de la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la referida Resolución 136/2019, de este Tribunal, que acuerda: “No ha lugar a adoptar la medida cautelar solicitada por la representación procesal Insituform Technologies Ibérica, S.A. consistente en la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida”.

Quinto.- El 24 de febrero de 2020 D. yyyy, en nombre y representación de Insituform Technologies Iberica, S.A., presenta un recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2019, que adjudica el lote 4.

Considera que no se ha cumplido con los deberes formales de la adjudicación, al no haberse publicado esta en el perfil de contratante del Ayuntamiento ni en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Añade que la empresa adjudicataria no cumple con los requisitos técnicos exigidos en el PPT y que ésta ha sido incorrectamente valorada.

Sexto.- El 24 de febrero se admite a trámite el recurso especial y se le asigna el número de referencia 37/2020.

Séptimo.- El 26 de febrero se recibe en este Tribunal, el expediente, el informe del órgano de contratación y las direcciones de correo electrónico de los demás licitadores.

Octavo.- Concedido trámite de audiencia a los demás interesados, el 6 de marzo de 2020 la empresa Servicios Técnicos de Limpiezas Industriales Miguel Arias, S.L. presenta alegaciones.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- La recurrente está legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación a tenor del artículo 48 de la LCSP y está acreditada la representación con la que actúa.

El recurso se ha interpuesto contra el PCAP de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

3º.- En el presente caso, entre otras alegaciones la empresa recurrente mantiene que no se le ha notificado ni se ha publicado regularmente el acuerdo impugnado, lo que le causa indefensión.

A los efectos que interesa en el presente recurso, el órgano de contratación, respecto a la notificación, señala en la página 923 del expediente que "el acuerdo de adjudicación mencionado en el apartado anterior se notifica y traslada a todos los Interesados (páginas 728 a 777 del expediente), si bien es cierto que la notificación a Instituform Technologies Iberica, S.A., anterior

adjudicataria del lote, resulta infructuosa y se rechaza por caducidad (Pag. 778), Se hace notar que esta empresa conocía la resolución del TARCCyL que ordenaba anular la adjudicación a su favor y retrotraer actuaciones al momento de la valoración. Asimismo puede constatarse que se intentó notificar junto con el resto de interesados y la empresa no compareció en su carpeta ciudadana para no darse por notificada”.

Este Tribunal constata que sí constan en el expediente las referidas notificaciones e igualmente que la notificación a la recurrente resultó infructuosa y se rechazó por caducidad (página 778 del expediente remitido) “al superarse el plazo establecido para la comparecencia, a fecha 12/12/2019”.

Por otro lado, el artículo 19.5 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece que “Los actos notificados cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán ser recurridos dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del artículo 44 del texto refundido de la ley de contratos del sector público y en el presente artículo. Este precepto será de aplicación aunque el acto o resolución impugnados carecieran de la motivación requerida de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en el artículo 151.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Como consecuencia de ello, aunque el texto de la resolución no sea completo no se considerará defectuosa y se tendrá por producida, sin perjuicio de que el recurso pueda ser fundado en esta circunstancia”.

4º.- En cuanto al plazo de interposición del recurso especial, el artículo 50.2.d) de la LCSP dispone que cuando el recurso se interponga contra la adjudicación, el cómputo del plazo de 15 días hábiles “(...) se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento”.

La disposición adicional decimoquinta de la LCSP establece en su apartado 1 que “Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

»Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

»No obstante lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computando los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica”.

En el presente caso, el recurso se interpone contra el Acuerdo de adjudicación del contrato y consta en el expediente que no se publicó el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación, por lo que el plazo de 15 días hábiles debe computarse desde el envío de la notificación o del aviso de notificación al interesado. A estos efectos, consta en el expediente que tal notificación resultó infructuosa y se rechazó por caducidad “al superarse el plazo establecido para la comparecencia, a fecha 12/12/2019” (página 778 del expediente remitido) por lo que el plazo de interposición finalizó el 7 de enero de 2020.

No fue hasta, el 24 de febrero de 2020 cuando Insituform Technologies Iberica, S.A., presenta un recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2019, por lo que debe considerarse que el plazo para la interposición del recurso ha transcurrido sobradamente y, en consecuencia, procede inadmitir el recurso.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Insituform Technologies Iberica, S.A., contra el Acuerdo de la

Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2019, por el que se adjudica el lote 4 del contrato de servicios de conservación, reparación y reforma de las infraestructuras viarias en el municipio de Valladolid.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento de contratación.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

No obstante lo anterior, deberá tenerse presente la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en relación con la suspensión e interrupción de plazos y términos. Por ello, el cómputo de los plazos se reanudará en el momento de pérdida de vigencia del citado Real Decreto o, en su caso, de sus prórrogas.